Ministerio de Economía
Secretaria de Energía
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

BUENOS AIRES, 21 OCT. 2020

VISTO el Decreto Nº 1.034/02, el Decreto Nº 1.277/03, el Decreto Nº 119/2020, el Decreto Nº 467/99, el expediente EX-2020-70331697-APNYCRT#MEC, el expediente EX2019-19671447-APN-DGD#MPYT (EX YCRT 7601/2016); y

CONSIDERANDO

Que por EX -2019-19671447-APN-DGD#MPYT (EX YCRT 7601/2016) tramitó un sumario administrativo ordenado por Resolución "R" I YCRT N° 05/17, de fecha de 24 de febrero de 2017, a fin de investigar presuntas irregularidades en relación a las contrataciones celebradas con la firma CHILICOTE S.A. en el marco del expediente CUDAP N° S01:0185489/2014, cuyo objeto fue la adquisición de diez mil quinientos (10.500) metros de bandas transportadoras.

Que asimismo, en dicha Resolución se ordenó además, la suspensión preventiva de los agentes Emanuel Ángel LANZZILLOTTO L.P. N° 23.758, Marco Alejandro ABAD L.P. N° 24.317 y Maximiliano Ariel CÁCERES L.P. N° 23.768 y disponer, a partir de su notificación, la suspensión preventiva de los agentes Emanuel Ángel LANZZILLOTTO L.P. N° 23.758, Marcos Alejandro ABAD L.P. N° 24.317 y Maximiliano Ariel CÁCERES L.P. N° 23.768, hasta la finalización de la Causa Nº 352/2017 en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 6.

Que, en el marco de la referida investigación sumarial, la Instrucción ordenó diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad de los hechos denunciados y, cumplimentadas las mismas, se resolvió la clausura de la investigación, en los términos del artículo 107 del Decreto Nº 467/99.

Que, como consecuencia, y conforme lo previsto por el artículo 108 de la norma citada, se elaboró el informe final de Instrucción, incorporado como IF-2019-81226546-APN-DSMP#MPYT, de fecha 9 de septiembre de 2019, indicando en el apartado *"SITUACIÓN DE LOS AGENTES EMANUEL ANGEL LANZZILLOTTO, MAXIMILIANO ARIEL CACERES, MARCOS ALEJANDRO ABAD... que los agentes mencionados*

cumplían funciones administrativas en el Área de Compras de la Delegación Buenos Aires de YCRT… que de la declaración recibida de cada uno de ellos en las respectivas audiencias celebradas en el marco del artículo 61 del RIA, se desprende que ninguno de ellos tenía poder de decisión sobre el procedimiento a seguir ni podían decidir sobre la cuestión… En efecto, los agentes Emanuel Ángel Lanzzillotto, Maximiliano Ariel Cáceres, Marcos Alejandro Abad no suscribieron los pedidos de materiales, ni la evaluación de ofertas, ni se manifestaron sobre la existencia de fondos para hacer frente a los gastos, y menos adjudicaron la contratación a Chilicote… Si bien los agentes mencionados fueron suspendidos preventivamente hasta tanto finalice la causa penal, no puede soslayarse que de la denuncia penal efectuada por el Interventor Zeidán..., no se encuentran individualizadas concretamente las acciones que habrían llevado a cabo los agentes en el hecho presuntamente delictivo… Y aunque, el artículo 131 del RIA establece que: "La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originan constituyan delito. Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad", no puede pasar inadvertido que los agentes no fueron procesados en la causa penal y que Lanzzillotto y Cáceres fueron llamados solamente como testigos en la causa 12.033/2016, mientras que Abad ni siquiera fue convocado como tal... En consecuencia de todo lo expuesto más la nula participación en el expediente administrativo por parte de los sumariados…".

Que respecto de los agentes suspendidos la Instrucción aconsejó en el mencionado informe: *"levántese la suspensión preventiva ordenada a Lanzzillotto Emanuel, LP N° 23.758, Cáceres Maximiliano LP N° 23.768 y Abad Marcos LP N° 24.317 por hallarlos exentos de responsabilidad en los hechos investigados".*

Que, los agentes mencionados fueron oportunamente notificados conforme los artículos 110 y 111 del Decreto Nº 467/99.

Que, en fecha 12 de junio de 2020, mediante Resolución YCRT N° 37/20, teniendo en cuenta los antecedentes reseñados precedentemente, se resolvió disponer la suspensión de la tramitación del sumario administrativo hasta la finalización de la causa penal caratulada "Pérez Osuna, Atanacio y otros s/Defraudación contra la Administración Pública", Expediente Nº 352/2017, en trámite por acumulación por ante

el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9; y en su artículo segundo, dejar sin efecto la suspensión preventiva ordenada a los agentes en cuestión.

Que, mediante certificado incorporado a las presentes actuaciones, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 18 informó respecto del Agente Maximiliano Ariel Cáceres, que *"toda vez que no se encuentra individualizado en ninguno de los requerimientos de instrucción ni tampoco se han practicado diligencias a su respecto, no reviste a la fecha el carácter de imputado…"*; siendo esto coincidente con lo informado por la Instrucción en el sumario administrativo N° EX-2019-19671447-APN-DGD#MPYT (Expediente YCRT Nº 7601/2016).

Que, asimismo, conforme surge del informe elaborado por la Instrucción en el expediente EX-2019-19671447-APN-DGD#MPYT (EX YCRT 7601/2016), los agentes suspendidos preventivamente: *"no fueron procesados en la causa penal y que Lanzzillotto y Cáceres fueron llamados solamente como testigos en la causa 12.033/2016, mientras que Abad ni siquiera fue convocado como tal"*.

Que, en tal sentido, mantener a dichos agentes vinculados al sumario hasta la resulta de la causa penal, es una medida gravosa e innecesaria atento las constancias obrantes en las actuaciones precedentemente mencionadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario resolver la situación administrativa de los agentes Emanuel Ángel LANZZILLOTTO L.P. N° 23.758, Marcos Alejandro ABAD L.P. N° 24.317 y Maximiliano Ariel CÁCERES L.P. N° 23.768; y en tal sentido, ratificar lo actuado por la instrucción respecto de los mismos y la conclusión arribada a su respecto en el informe final del artículo 108 del Decreto Nº 467/99 incorporado al expediente EX-2019-19671447-APN-DGD#MPYT mediante NO-2019-109539121-APN-YCRT#MPYT.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de este Yacimiento compartiendo el criterio adoptado y sin objeciones para formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122, del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 465, de fecha 5 de Mayo de

1.999, y el artículo 4 del Decreto Nº 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto Nº 119/2020 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR por finalizado el presente sumario administrativo respecto de los agentes Emanuel Ángel LANZZILLOTTO L.P. N° 23.758, Marcos Alejandro ABAD L.P. N° 24.317 y Maximiliano Ariel CÁCERES L.P. N° 23.768, sin atribuir responsabilidad a los mismos.

ARTÍCULO 2°.- ESTESE a lo preceptuado en el Artículo N° 60 del Decreto 467/99 del Decreto Nº 467/99, respecto al pago de los haberes adeudados a dichos agentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a los sumariados, en el domicilio denunciado en la Empresa, con transcripción de lo normado por los artículos 124 y 125 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado como Anexo "I" del Decreto 467 de fecha 5 de mayo de 1.999; y de lo normado por el título IV Impugnación judicial de actos administrativos, de la Ley 19.549.

ARTICULO 5°.- COMUNÍQUESE, notifíquese y remítase copia de la presente a la Gerencia General de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento de Asuntos Contenciosos, al Departamento Sumarios y cumplido archívese.

DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT Nº 97 /20